

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal - Restitución de bien inmueble arrendado
Demandante	M2 REALTY S.A.S., Inversiones Resplandor S.A.S. y Hernando de Jesús Hoyos Gómez
Demandada	BBI Colombia S.A.S.
Radicado	05001-31-03-008-2021-00270-00
Tema	Inadmite demanda
Interlocutorio	717

Advierte el Despacho, que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos, en virtud de los cuales:

PRIMERO. COMPLEMENTARÁ los hechos indicando en qué fecha fue entregado bien objeto del contrato, -localizado en la Carrera 51 N° 49-67 Medellín-, al arrendatario, a fin de establecer el momento en que debía iniciar el pago de los cánones de arrendamiento, según lo descrito en las cláusulas 4.1, 4.5, 5.1 y 5.2 del referido contrato. Adicional a ello, aportará copia de la constancia de entrega de dicho bien al arrendatario.

SEGUNDO. EXPRESARÁ en los hechos, en qué calidad y/o bajo que figura los demandados ostentaban la tenencia del bien al momento en que fue entregado el inmueble al arrendatario. De los anexos y soportes que den cuenta de ello aportará copia digitalizada.

TERCERO. APORTARÁ copia digitalizada e íntegra del contrato de arrendamiento suscrito entre M2 REALTY S.A.S., INVERSIONES RESPLANDOR S.A.S., HERNANDO DE JESÚS HOYOS GÓMEZ y BBI COLOMBIA S.A.S., toda vez que el contrato aportado se encuentra incompleto, pues salta de la página 7 a la 10.

CUARTO. APORTARÁ soportes de la entrega de las facturas relativas a los cánones de arrendamiento mensuales que van del 07 de febrero al 06 de agosto de 2021, al arrendatario, a fin de establecer el momento de pago de los cánones de arrendamiento que, -según lo descrito en la demanda-, se encuentran en mora al momento de su presentación, conforme a lo descrito en la cláusula 4.3 del contrato de arrendamiento descrito.

QUINTO. ALLEGARÁ constancia de la remisión del poder allegado, desde el correo de notificaciones judiciales de INVERSIONES RESPLANDOR S.A.S. (Pdf 1, página 8) al abogado ROMÁN CASTAÑO OCHOA, conforme a lo descrito en el

artículo 5 del Decreto 806 de 2020. En defecto de ello, dicha sociedad podrá conferir poder en la forma descrita en el artículo 74 del Código General del Proceso.

SEXTO. - NARRARÁ los hechos debidamente determinados, clasificados y numerados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del CGP. Lo anterior, por cuanto se advierte que en un solo numeral unificó múltiples hechos y del hecho 4 salta al hecho 6.

SÉPTIMO. COMPLEMENTARÁ el hecho 7, indicando los montos adeudados por cada canon en mora, en línea de lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso.

OCTAVO. ADECUARÁ el hecho 1, de modo que se expresen los linderos del bien a restituir, con mención de la colindancia por el occidente, el nadir y el cenit, a fin de identificar en debida forma el bien objeto del presente trámite, conforme a lo descrito en el artículo 83 del Código General del Proceso. En defecto de ello, aportará documento en que consten dichos linderos.

NOVENO. ADECUARÁ el acápite relativo a la cuantía, expresando su monto, conforme a lo descrito en el numeral 6, artículo 26 del Código General del Proceso.

Finalmente, se le solicita al demandante presentar los documentos de su autoría en su formato pdf original, a fin de que los mismos sean completamente legibles, dando cumplimiento a las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

En virtud de los anteriores requisitos, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado, promovida por M2 REALTY S.A.S., INVERSIONES RESPLANDOR S.A.S. y HERNANDO DE JESÚS HOYOS GÓMEZ contra BBI COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO. CONCEDER el término de (5) días para el cumplimiento de los requerimientos enlistados, contado a partir de la notificación del presente auto

por estados electrónicos, so pena de rechazo, conforme a lo descrito en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal line and a few smaller strokes.

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)